

### CAPÍTULO III

#### DEL RECURSO DE CASACIÓN

##### SECCIÓN PRIMERA

##### *Contra qué sentencias procede.*

El recurso de casación se ordena, como queda dicho, en primer término á mantener la unidad de la jurisprudencia, evitando la diversa y aun contradictoria interpretación y aplicación de las mismas leyes por los diferentes tribunales de un mismo país.

De aquí que, como consecuencia inmediata, no sea necesario establecerlo en los pueblos que por su organización especial ó por el corto número de ciudadanos de que se componen, no hayan menester de varios tribunales del mismo orden para la aplicación de las leyes.

De aquí también que no haya de concederse sino respecto de aquellas sentencias que violen la ley, ó de las que hubieren recaído en juicios en que fueron quebrantadas las formas substanciales que sirven de garantía á los mismos, con tal que sean definitivas, y en última instancia, es decir, siempre que para reparar la injusticia cometida no pueda ejercitarse ya ninguno de los recursos ordinarios contra las mismas.

Cuando tales circunstancias concurren, llámese como

se llame al recurso que la ley conceda, será éste un verdadero recurso de casación.

Tal es, en realidad, el llamado en Alemania recurso de revisión. En cambio, no merece tal nombre el recurso establecido por el art. 584 del Código de Procedimiento civil de la India, porque si bien se da exactamente en los mismos casos y para la misma clase de sentencias que la casación en Francia, en Bélgica, en España, en Italia, y para la revisión en Alemania, cabe interponer contra él una nueva alzada, y por lo mismo acertadamente se le da el nombre de *apelación á un alto Tribunal* (1) en el dicho Código.

(1) «A menos que otra cosa se disponga en este Código, ó por alguna otra ley, contra toda sentencia dictada en apelación por un tribunal que dependa de un *Alto Tribunal*, puede interponerse ante éste *apelación* (*an appeal shall lie*) en los casos siguientes:

a) Siendo la decisión contraria á una ley ó á una costumbre con fuerza de ley.

b) Cuando la sentencia no hubiese determinado algunas conclusiones (no hubiese formulado los debidos considerandos) de ley ó costumbre con fuerza de tal (*The decision having failed to determine some material issue of law or usage having the force of law*).

c) Habiéndose padecido error ó defecto substancial en el procedimiento prescrito por este Código ó por cualquiera otra ley, el cual haya podido producir error ó defecto en la decisión del asunto.

Esta apelación no se admite cuando el importe del negocio no exceda de 100 rupias» (unas 300 pesetas). (Art. 586 del mismo Código.)

No contra todas las sentencias definitivas dictadas en segunda instancia puede interponerse el recurso de casación.

Aunque esto fuera lo procedente dentro del rigor lógico de los principios, todas las legislaciones, sin embargo, han exceptuado las de poca importancia por el valor de lo cuestionado, tomando en consideración dificultades muy dignas de ser en la práctica atendidas (1).

En dichos recursos «el tribunal no puede conocer de las cuestiones de hecho, ni permitir que se hagan objeciones en los puntos de esta naturaleza.» — «In appeals from appellate decrees the court cannot as a general rule, go into questions of fact or allow objections to be made on such questions.» (Broughton, pág. 675.)

Puede apelarse nuevamente de las sentencias dictadas por los *Altos Tribunales* en esta especie de recursos de casación (circunstancia por la cual no merecen tal nombre), á la *Reina en Consejo* (*to the Queen in Council*):

«a) From any final decree passed on appeal by a High Court or the other Court or final appellate jurisdiction.» — «De toda sentencia definitiva dictada en apelación por un Alto Tribunal ó por cualquiera otro que ejerciese jurisdicción en última instancia.» (Art. 594 del mismo Código.)

(1) En Alemania «sólo se admite la revisión en pleitos por valor de más de 1.500 marcos.» (Art. 508 del Cód. de Proc. del Imperio.)

En España no puede interponerse recurso de casación por infracción de ley contra las sentencias de segunda instancia en los juicios de menor cuantía. Sabido es que hoy se ventilan en este juicio asuntos cuyo importe no pase de 3.000 pesetas.

Por lo demás, importa poco que las sentencias sean dictadas por los Juzgados ó por las Audiencias, ó bien por jueces árbitros, con tal que unas y otras tuviesen el carácter de definitivas (1) y se hallen comprendidas en los casos prescritos por la ley.

## SECCIÓN SEGUNDA

*A qué tribunales corresponde el conocimiento de los recursos de casación, y en qué casos proceden.*

Siendo el principal objeto del recurso de casación dar unidad á la aplicación de las leyes, uniformando la

Tampoco se puede interponer en los desahucios cuando la renta anual de la finca no exceda de 1.500 pesetas. Sin embargo, cabe en unos y otros el de quebrantamiento de forma.

(1) Según el art. 1.690 de la ley de Enjuiciamiento civil, tienen el concepto de definitivas, á más de las sentencias que terminan el juicio:

1.º Las que, aun recayendo sobre un incidente, hagan imposible la continuación del pleito, así como las de aprobación de cuentas de los administradores de testamentarías, abintestatos y concursos.

2.º Las que declaren haber ó no lugar á oír al litigante condenado en rebeldía.

3.º Las que pongan término al juicio de alimentos provisionales.

4.º Las pronunciadas en actos de jurisdicción voluntaria en los casos establecidos por la ley.

jurisprudencia de todos los tribunales de una Nación, conviene que la competencia para conocer del mismo se atribuya á un solo tribunal con el carácter de Supremo (1).

Pero no sucede así en algunos países donde hay varios Tribunales de Casación, con ó sin el nombre y condición de Supremos, lo cual se explica en los mismos por condiciones históricas, á causa de haberse constituido la nacionalidad ó el Estado por agregación de diversas nacionalidades, cada una de las que formaba antes un Estado independiente (2).

(1) «El conocimiento de los recursos de casación corresponde exclusivamente al Tribunal Supremo.» (Artículo 1.686 de la ley de Enjuiciamiento civil.)

Lo mismo sucede en Bélgica y en Francia, aunque en estos países no recibe el nombre de Tribunal Supremo, sino el de Tribunal Casación (*Cour de Cassation*).

(2) En Alemania pueden los diversos Estados del Imperio que tengan más de un Tribunal de Apelación establecer un Tribunal Supremo. (Art. 135 de la ley de Organización judicial alemana ya citado.)

En Italia hay también varios Tribunales de Casación, aunque ninguno de ellos con el carácter de Supremo.

En Suiza ni hay Tribunal Supremo ni recurso de casación, lo cual se explica perfectamente, porque ninguno de los cantones que forman aquella República tiene varios Tribunales de Apelación, no siendo, por consiguiente, necesario unificar su jurisprudencia.

Sin embargo, como hay leyes federales que por igual obligan á todos los súbditos suizos, y que deben ser cumplidas por todos los tribunales, se admiten en ciertos casos recursos para ante el Consejo Federal, que si no puede

El recurso de casación puede considerarse dividido en dos clases, según se refiera á la infracción de ley ó al quebrantamiento de las formas esenciales del juicio.

En el primer caso se llama recurso por infracción de ley ó de doctrina.

En el segundo recurso, por quebrantamiento de forma (1).

considerarse como un verdadero Tribunal Supremo, ejerce, no obstante, algunas veces funciones de tal.

Las infracciones de ley y los quebrantamientos de forma se corrigen por el recurso de revisión, el cual procede, así contra las sentencias de primera instancia, como contra las de segunda.

En cuanto á las sentencias pronunciadas en los asuntos de que el tribunal inferior puede conocer en *última instancia*, cabe interponer contra ellas apelación, si hubo contravención expresa al texto de la ley ó se quebrantaron las formas esenciales del procedimiento (art. 339 de la ley ginebrina), pudiéndose más tarde interponer el recurso de revisión contra la sentencia que se pronunciare en segunda instancia. (Art. 366 de *idem id.*)

Los altos tribunales de la India inglesa, *High Courts*, aunque desempeñan verdaderas funciones de casación y tienen por objeto unificar la jurisprudencia, no pueden llamarse, como ya se ha dicho, *ni Tribunales de Casación*, porque no resuelven sin ulterior recurso, ni menos aún Tribunales Supremos, así por esta circunstancia como por la de ser varios.

(1) La ley española enumera en dos artículos diferentes los casos de infracción de ley y de quebrantamiento de forma.

### SECCIÓN TERCERA

#### *Tramitación del recurso por infracción de ley.*

El recurso de casación por infracción de ley ó de doctrina se prepara pidiendo á la Sala sentenciadora por escrito, dentro del improrrogable plazo de diez días, á contar del en que se notifica la sentencia, certifica-

Habrá lugar al recurso de casación por infracción de ley ó de doctrina legal:

1.º Cuando el fallo contenga violación, interpretación errónea ó aplicación indebida de las leyes ó doctrinas legales.

2.º Cuando la sentencia no sea congruente con las pretensiones deducidas.

3.º Por otorgar más de lo pedido, ó no hacer declaración respecto de algún extremo.

4.º Por contener disposiciones contradictorias.

5.º Por ser el fallo contrario á la cosa juzgada, siempre que esta excepción se hubiere alegado en el juicio.

6.º Cuando hubiere abuso, exceso ó defecto de jurisdicción por razón de la materia.

7.º Por error de hecho ó de derecho en la apreciación de las pruebas, cuando resulta de documentos ó actos auténticos. (Art. 1.692.)

Habrá lugar al recurso de casación por quebrantamiento de las formas esenciales del juicio 1.º Por falta de emplazamiento. 2.º *Idem* de personalidad en alguna de las partes ó en su procurador. 3.º *Idem* de recibimiento á prueba cuando procediere. 4.º *Idem* de citación para alguna diligencia de prueba ó para sentencia definitiva. 5.º Por

ción literal de ésta, con más la de primera instancia, cuando fuese necesario por haberse aceptado alguno de sus resultandos ó considerandos, sin ser reproducidos textualmente.

Si el tribunal sentenciador acuerda que se libre tal

denegación de alguna diligencia de prueba admisible que hubiere podido producir indefensión. 6.º Por incompetencia de jurisdicción. 7.º y 8.º Por haber concurrido á dictar sentencia jueces recusados, por causa que hubiese sido estimada ó mal denegada siendo procedente, ó no haberse dictado aquélla por suficiente número de jueces. (Artículo 1.693.)

La ley italiana no establece dos distintos recursos de casación como la española, sino uno solo por distintos motivos. (Art. 517.)

El primero y segundo de éstos comprenden todos los del art. 1.693 de la ley de Enjuiciamiento civil sobre quebrantamiento de forma, pudiendo aplicarse además á otros casos no enumerados por ésta en su espíritu casuístico.

Los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de dicho artículo se refieren á las infracciones de ley, y son los mismos del art. 1.692 de la ley española.

Tampoco en el Código alemán se establece un recurso en cuanto al fondo y otro en cuanto á la forma.

Allí se considera violada la ley «cuando no se aplica una regla de derecho ó se aplica falsamente.» (Art. 512 del Código de Proc. civ.)

Debe considerarse que la sentencia viola la ley: 1.º Cuando el tribunal no se halla compuesto en la forma establecida. 2.º Si ha concurrido á dictarla un juez que no tenía derecho á ejercer sus funciones. 3.º Si concurrió un juez recusado, cuya recusación fué estimada. 4.º Si el tribunal

certificación, manda emplazar á las otras partes para ante el Tribunal Supremo por el término señalado en la ley (1).

Si niega la certificación, debe darse al interesado copia certificada del auto denegatorio por si le conviene

fué mal declarado competente ó incompetente. 5.º Si alguna de las partes no estuvo legítimamente representada, á menos que hubiese aprobado el procedimiento por tácita ó expresa manera. 6.º Si se violaron en el debate oral las leyes de la prueba. 7.º Si la sentencia no se halla motivada. (Art. 513 de idem id.)

Las causas de casación en Francia son: violación de la ley; inobservancia de las formas prescritas bajo pena de nulidad; incompetencia y exceso de poder; oposición en última instancia de fallos procedentes de diversos tribunales. (Comp. del Trib. de Cas., art. 504.)

(1) El término del emplazamiento es de cuarenta días en España. (Art. 1.701 de la ley de Enjuiciamiento civil.)

«El plazo para interponer la demanda de revisión es de un mes, á partir de la notificación de la sentencia.» (Artículo 514 del Cód. de Proc. alemán.)

En Francia, el plazo para la casación es de *dos meses* á partir de la notificación de la sentencia, si ésta se pronunció contradictoriamente, es decir, con oposición de parte; ó del día en que dicha oposición no sería admisible, caso de haberse pronunciado en rebeldía. (Artículos 1.º y siguientes de la ley de 2 de Junio de 1862.)

«El recurso de casación debe interponerse en el término de noventa días, á contar de la notificación, si la parte estuvo presente al juicio, ó de la fecha en que espiró el derecho de oponer si había sido declarada rebelde.» (Art. 518 del Cód. de Proc. italiano.)

recurrir en queja ante la Sala de admisión del Tribunal Supremo.

Cuando se entrega la certificación en el mismo día, debe remitirse al Tribunal Supremo certificación literal, autorizada por el presidente, de los votos reservados, si los hubiese, ó, en el caso contrario, expresiva de no haberlos. También debe remitirse el apuntamiento de los autos siempre que lo haya.

Esto tratándose del procedimiento escrito, pues en el procedimiento oral no existe el apuntamiento, debiéndose limitar el examen del tribunal á las conclusiones de las partes (1).

El recurso de casación no debe interrumpir el cumplimiento de la sentencia, á no ser que la ley disponga lo contrario (2).

El recurso debe formularse siempre por medio de escrito, cualquiera que sea el sistema de procedimiento.

Dicho escrito, amén de las indicaciones de toda demanda en lo que á las partes respecta, debe expresar con toda claridad el *motivo ó motivos en que la casación se funde*, numerándolos cuando fuesen más de uno y

(1) Art. 522 del Cód. de Proc. civ. para el Imperio alemán.

(2) «Il ricorso per cassazione non suspende l'esecuzione della sentenza, salvo i casi eccettuati dalla legge.» (Codice di Proc. civ., lib. I, art. 520.)

«La Audiencia podrá decretar la ejecución de la sentencia á petición de la parte que la hubiere obtenido, aunque se haya interpuesto y admitido el recurso de casación, si dicha parte presta fianza bastante á juicio del mismo tribunal.» (Art. 1.786 de la ley de Enjuiciamiento civil.)

citando el artículo correspondiente de la ley que lo autorice (1).

Deben acompañarse á este escrito, á más del poder que justifique la personalidad del recurrente y el de haberse hecho el depósito de la cantidad establecida (2),

(1) Art. 1.720, idem id.

«Il ricorso per cassazione deve contenere: 1.º L'indicazione del nome e cognome, della residenza, o del domicilio della parte ricorrente e di quella contro cui si ricorre. 2.º L'esposizione sommaria dei fatti. 3.º La data della sentenza impugnata, e della notificazione, o la menzione che non fu notificata. 4.º I motivi per i quali si chiede la cassazione e l'indicazione degli articoli di legge su cui si fondano.» — «El recurso de casación debe contener: 1.º Indicación del nombre y apellido, residencia ó domicilio del recurrente y del recurrido. 2.º Exposición sumaria de los hechos. 3.º La fecha de la sentencia recurrida y de su notificación, ó mención de que no fué notificada. 4.º Los motivos sobre los que la casación se funda, y la indicación de los artículos de la ley que lo autorizan.» (Cod. di Proc. civile italiano, art. 523.)

Según el art. 516 del Código de Procedimiento civil del Imperio alemán, el escrito interponiendo el recurso de revisión debe contener, á más de los requisitos de los escritos preparatorios del debate oral, los motivos en que se funda, con la particularidad de que, cuando se pretende fundar el recurso en la circunstancia de haber alterado el tribunal en la sentencia la resultancia de los hechos, violando la ley de este modo conforme á lo establecido en el art. 285 del mismo Código, se ha de hacer indicación de los expresados hechos.

(2) Mil pesetas exige el art. 1.698 de la ley de Enjuici-

caso de exigirse por la ley, la certificación de la sentencia recurrida y cualquiera otro documento justificativo de haberse cumplido con los requisitos exigidos para ciertos casos, como, por ejemplo, el recibo de pago de los arrendamientos cuando fuese recurrente el arrendatario (1).

ciamiento civil en los recursos por infracciones de ley cuando las sentencias de primera y segunda instancia son conformes de toda conformidad. Quinientas pesetas en los recursos por quebrantamiento de forma.

«En los casos en que la cuantía litigiosa sea inferior á 3.000 pesetas, el depósito se limitará á la sexta parte de aquélla, si el recurso que se intenta interponer se fundase en infracción de ley ó doctrina legal, ó fuese contra el fallo de amigables componedores, ó contra el pronunciado en actos de jurisdicción voluntaria, y á la dozava parte si se fundase en quebrantamiento de forma.» (Art. 1.699, idem idem.)

«El recurso de casación en Italia debe ser precedido del depósito de la suma de 150 liras, si la sentencia impugnada es de un Tribunal de Apelación; de 75 liras si la sentencia es de un tribunal civil ó de comercio; de 25 liras si la sentencia es de un pretor.» (Art. 521 del Cód. de Proc.)

(1) Núm. 4.º del art. 1.718 de la ley de Enjuiciamiento civil.

El Código italiano, á más del poder del abogado que suscribe el recurso, del certificado de depósito, ó del auto habilitándole como pobre, de la copia de la sentencia impugnada, autorizada por el secretario, exige que se acompañen «los autos ó documentos sobre los cuales se funda el recurso, y un índice ó catálogo de todas las *escrituras* que se presenten» (gli atti e i documenti su i quali il ricorso è

Se acompañan además las correspondientes copias, las cuales deben entregarse á la parte contraria.

¿Se concederá á ésta el derecho de oponerse también por escrito al recurso?

Así lo exige la igualdad de los derechos de defensa de las partes.

Diráse que el recurrido tiene ya á su favor la sentencia; que los fundamentos de ésta constituyen suficiente defensa de su derecho; pero ésta no es razón que pueda convencer á nadie.

Si el recurrente expone los motivos por cuya virtud la sentencia impugnada debe anularse y los razona, ¿por qué no conceder al recurrido el derecho de probar que no existen los tales motivos, y que las razones de contrario alegadas son insuficientes ó capciosas?

Se objetará que puede hacer esto en el acto de la vista en el informe oral. Enhorabuena; pero resultará en todo caso que el recurrente expone y alega por escrito primero, y de palabra en la audiencia pública, mientras el recurrido no puede hacerlo sino oralmente. La desigualdad es manifiesta (1).

fondato; l' elenco delle *carte* che si presentano dalla parte ricorrente). (Art. 523.)

(1) En Italia, «la parte á quien fué notificado el recurso puede hacer notificar un contrarrecurso en el término de treinta días á contar de la notificación, debiendo presentarlo en la Secretaría dentro de los cinco días siguientes á la misma.»

«Se sianvi annessi documenti il controricorso deve averne l' elenco infine.»

Ningún inconveniente se sigue de tal concesión. No pueden considerarse como tales la corta dilación del plazo concedido ni el aumento de gastos. Prescindirá de éstos el recurrido que no juzgue absolutamente indispensable para su derecho presentar escrito, oponiéndose al de recurso, y no debe estimarse como excesivamente dilatorio el término improrrogable de algunos días, tratándose de un requisito exigido por el derecho de defensa.

El escrito formalizando el recurso debe presentarse en la Sala de admisión del Tribunal Supremo dentro del plazo concedido por la ley, plazo que se comienza á contar desde el día en que por la Sala sentenciadora se entregue la correspondiente certificación de la sentencia, pues que sólo desde esa fecha puede ejercitarse el derecho.

Pasado el término que se conceda para formalizar el recurso sin haberlo presentado, quedará firme la sentencia sin necesidad de que se acuse rebeldía.

Una vez presentado el recurso en tiempo y forma, el Tribunal Supremo lo admite ó lo rechaza, declarándolo inadmisibile.

El trámite de admisión en España es sobrado embarazoso y formalista, constituyendo las más de las veces un procedimiento verdaderamente inútil, con el *visto*

Sono applicabili al controricorso le disposizioni degli articoli 522, 524 y 527.» (Cod. di Proc. civ., art. 531.)

Los artículos 522, 524 y 531 á que el anterior se refiere, son los que establecen los requisitos que debe contener el recurso, cuándo, cómo y en dónde ha de ser presentado.

de rúbrica del fiscal; con los informes verbales de los ponentes á la Sala; con las vistas á que nunca concurren los abogados defensores ni el fiscal; con la *rápida* lectura de las sentencias y de los motivos de casación, y el auto de la Sala tercera admitiendo ó no admitiendo el recurso.

Aun en los casos en que el fiscal formula escrito razonado oponiéndose á la admisión del recurso, y después se celebra la vista con asistencia é informes de los abogados de las partes, resulta el procedimiento inútil, pues no son nunca tan graves las cuestiones que puedan presentarse, de tal índole y naturaleza las dudas que sobre la admisión hayan de ofrecerse, que no pudieran y debieran sin tantas formalidades resolverse con acierto por el tribunal.

Verdad es que varios de los casos del art. 1.729 de la ley de Enjuiciamiento civil más afectan al fondo del recurso que á los meros vicios en la forma de interponerlo, como el de tener ó no la sentencia recurrida el carácter de definitiva; el de haberse citado ó no con claridad y precisión las leyes que se supongan infringidas, y el concepto en que lo hayan sido; el de que la ley ó doctrina citadas se refieran ó no á las cuestiones debatidas en el pleito; el de si merecen ó no tal concepto las doctrinas citadas; si hay congruencia entre la sentencia y la demanda ó las excepciones, y si se infringieron ó no las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba.

Debieran todas estas cuestiones discutirse y ventilarse al tiempo de discutir y ventilar la procedencia del recurso, dejando para el trámite de admisión las que